

AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 69 del 09 de diciembre de 2016 (folios 38 y 39) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Paz de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C.
2. Que mediante comunicación interna SAC/7743/2017, con radicado 2017IE7352 de 2017 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos

Página 1 de 6



AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3565 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:
- 6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 46 del 11/01/1989, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8158:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa grave así:

No adecuar, presuntamente, sus estatutos a la Ley 743 del año 2002 y a su Decreto reglamentario 2350 de 2003, se estimó que con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa grave, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 10 del Decreto 2350 de 2003 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015) y del Decreto 3930 del 25 de noviembre 2004, expedidos por el Presidente de la República, que establecieron la obligatoriedad de la adecuación estatutaria y fijaron como fecha límite para el efecto el 25 de mayo de 2005.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo así:

a-) Usurpación de funciones entre los dignatarios, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como

AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

c-) No contar con el registro de los libros Contables, como Diario, Mayor y Balance, Auxiliares, Balance General, Actas de Asamblea y Actas de reunión con lo anterior presunto incumplimiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 63 de la Ley 743 de 2002.

d-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, vigencias 2015 y 2016 el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al literal i del artículo 18, artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

e-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de septiembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de octubre del año 2017. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

6.2 Contra Cristian Camilo Sánchez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía 1022343050, ex presidente:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de septiembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de octubre del año 2017. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

De conformidad con los hallazgos de la Subdirección de Asuntos Comunales, las obligaciones adquiridas fueron las siguientes:

Página 3 de 6

AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

1. Realizar las acciones orientadas a dar cumplimiento a la reforma estatutaria.
2. Allegar las actas donde se apruebe el presupuesto e informe de tesorería periodo 2012-2016.
3. No realizar empalme a la junta periodo 2016-2020.
4. No presento informe de las actuaciones periodo 2012-2016.

b-) Ejercer las funciones que correspondían a la tesorería como:

- 1-) Presunta usurpación o extralimitación de funciones, por cuanto administró los recursos y bienes de la JAC.
- 2-) Retiro de sumas de dinero sin autorización de la asamblea.

2-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto no se dio cumplimiento a la acción correctiva de la presentación de informes contables con sus respectivos soportes que permita emitir un concepto sobre la gestión financiera de la organización, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las Acciones de IVC, los libros no están debidamente diligenciados, no cuenta con todos los soportes contables, en razón a que el ex presidenta es quien presuntamente manejo los recursos, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002 .

6.3 Contra Sandra Patricia Celis, identificada con cédula de ciudadanía 39.559.150, ex tesorera:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa:

a-) Dejar de ejercer las funciones de tesorera.

b-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de septiembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de octubre del año 2017. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal, por cuanto:

1. No se registró los libros oficiales de bancos e inventarios.
2. No se realizó y presentó informe de gestión contable del periodo 2012-2016 Explicando lo sucedido en el periodo que salió.
3. No realizó empalme.

AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.4 Contra Fabio Iván Mogollón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 3.984.186, presidente actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

Se evidenció incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de septiembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de octubre del año 2017. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal, por cuanto:

1. No se ha realizado las acciones orientadas a dar cumplimiento a la reforma estatutaria.
2. No se adjuntó acta donde se demuestre la elaboración y aprobación del presupuesto año 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 46 del 11/01/1989, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8158; **Cristian Camilo Sánchez Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía 1022343050, ex presidente; **Sandra Patricia Celis**, identificada con cédula de ciudadanía 39.559.150, ex tesorera; **Fabio Iván Mogollón Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 3.984.186, Presidente actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1., 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3565 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a **GUILLERMO CORTES PARDO** dignatario del periodo 2016-2020, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.

Página 5 de 6

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 012 06 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Anita de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

c-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que las represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 06 MAR 2018


ANTONIO HERNÁNDEZ ELAMAS
Director General -IDPAC-

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo | Firma | Fecha |
|-------------------------|--|---|------------|
| Elaboró | Elsy Yanive Alba Vargas Expediente 0J-3565 |  | 06-03-2018 |
| Revisó | Camilo Alejandro Posada López | | 06-03-2018 |
| Aprobó | Camilo Alejandro Posada López | | 06-03-2018 |
| Anexos | Anexo: 0 | | |